Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 033 de 2025

(16 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES – TIC, DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el Decreto Departamental No. 00073 de 2024, Decreto Departamental No. 000150 de 20 de febrero de 2025, así como las previsiones del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto nacional 1082; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2 de la Constitución Nacional, expresa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, conforme lo dispone el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En función de lo anterior, Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 298 ibid., confiere a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Coetáneamente, el citado artículo otorga a los departamentos la facultad para ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, mas adelante, el artículo 303 constitucional prevé que, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, entre otras de sus facultades.

Que, subsiguientemente, el artículo 305 ejusdem, fija entre las atribuciones del gobernador las de: **i).** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; **ii).** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, concordante con el artículo 298 constitucional, el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022, definió a los departamentos como personas jurídicas de derecho público, que actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, que administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, que se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les corresponden, como quiera que, forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación,

promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, al tenor del artículo 3 de la referida Ley 2200 de 2022, Los departamentos se regirán, entre otros, por los principios de: **i). coordinación,** que implica a los departamentos sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales; **ii). Concurrencia**. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda; **iii). Complementariedad**. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales; **iv). Cohesión territorial.** Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio: **a). Articulación física y de infraestructura**. A fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada; **b). Equidad territorial**. a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos; y, **c). la implementación de forma progresiva**, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;

Que, asimismo, el **principio general de Planeación y prospectiva territorial**, inmerso dentro del artículo en cita, exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras. Es así que, en los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

Que, lo relativo a competencias de los departamentos, lo regenta el artículo 4 de la Ley 200 de 2022, dentro del cual sobresale el deber de ejercicio de competencias bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial, como la prevista en el numeral 1.11. que implica liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento. Igualmente, bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, la prevista en el numeral 2.2 que atañen a promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión. Equivalentemente, bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad corresponde a los departamentos asegurar cobertura y prestación eficiente de los servicios públicos, en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad.

Que, en concordancia con el artículo 305 constitucional, el artículo 119 de la mencionada Ley 2200 de 2022, atribuye a los gobernadores, entre otras, las funciones de: "(...) ***5.***

Resolución No. [redacted] 033 de 2025

(16 SEP 2025)

"*Por la cual se justifica una Contratación Directa*"

Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas; así como: "***14.*** *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales*". (subraya fuera del texto original).

Que, después, el artículo 120 ibidem, se establece la posibilidad de que el gobernador pueda delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Fijando además el referido artículo que, en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituya.

Que, desde la expedición de la Constitución Política de 1991, se previó en el artículo 211, las funciones del presidente y su poder para delegarlas en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, así como las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en tal sentido, la Ley 489 d e1998 se enfoca en la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, pero sus principios de delegación y gestión administrativa también se aplican a las entidades territoriales, incluyendo los departamentos, teniendo en cuenta a la delegación como uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, en suma, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso segundo al art. 12 de la Ley 80/1993, que dispone: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que, en lo que respecta a la delegación de la actividad contractual en la Gobernación del Departamento Norte de Santander, debe decirse que, mediante la expedición del Decreto No. 00073 de 15 de enero de 2024, el gobernador delegó en los secretarios de despacho, la contratación y ordenación de gasto para todos los procesos y en todas las modalidades de selección, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

Que, como problemática de base, conforme consta en la documentación técnica que soporta la necesidad de un proyecto de inversión, se evidenció que, en el departamento de Norte de Santander, las instituciones educativas públicas enfrentan un desafío significativo

Resolución No. 033 de 2025

(16 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

en la integración de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje. La falta de un entorno digital escolar adecuado limita las oportunidades de los estudiantes para acceder a recursos educativos digitales, afectando directamente su formación y el desarrollo de competencias tecnológicas esenciales en la sociedad actual. La ausencia de infraestructura tecnológica moderna en los colegios impide que docentes y alumnos aprovechen las ventajas del aprendizaje digital, reduciendo la calidad educativa y dificultando la preparación de los estudiantes para los retos de un mundo cada vez más digitalizado.

Que, uno de los principales factores que contribuyen a esta problemática es la baja apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas dentro de las sedes públicas del departamento. A pesar del reconocimiento de la importancia de las TIC en la educación, su integración en el aula sigue siendo limitada debido a diversos factores estructurales y formativos. La falta de dispositivos adecuados y de espacios idóneos para el uso de la tecnología ha llevado a que muchas instituciones educativas continúen dependiendo exclusivamente de métodos de enseñanza tradicionales, reduciendo así las posibilidades de innovación pedagógica.

Que, entre las causas que generan este problema, se encuentra la insuficiente dotación de tecnologías digitales en las sedes educativas públicas. A lo largo de los años, se han realizado esfuerzos por mejorar la infraestructura tecnológica en las instituciones del departamento, sin embargo, los recursos han sido insuficientes para garantizar la cobertura total de la población estudiantil. Muchas escuelas aún no cuentan con laboratorios de informática bien equipados, y aquellas que sí disponen de algunos equipos tecnológicos suelen enfrentarse a problemas como el deterioro por falta de mantenimiento o la obsolescencia de los dispositivos. Como resultado, miles de estudiantes carecen de acceso a herramientas digitales dentro de su entorno escolar, limitando sus posibilidades de aprendizaje y desarrollo de habilidades digitales.

Que, además de la escasez de equipos tecnológicos, otro factor crítico es el insuficiente acceso a servicios de apropiación y acompañamiento para el uso de las TIC en la comunidad educativa. La formación docente en el uso pedagógico de la tecnología es deficiente, lo que impide que los maestros puedan aprovechar plenamente los beneficios de la digitalización en sus metodologías de enseñanza. Sin una capacitación adecuada, los docentes enfrentan dificultades para implementar estrategias innovadoras basadas en herramientas digitales, lo que se traduce en un uso mínimo o ineficiente de la tecnología dentro de las aulas. Asimismo, la falta de acompañamiento y asesoría para la comunidad educativa en general ha generado una brecha en la apropiación de las TIC, afectando tanto a estudiantes como a padres de familia, quienes en muchas ocasiones no cuentan con los conocimientos necesarios para orientar y complementar el aprendizaje digital en el hogar.

Que, como consecuencia directa de esta problemática, los estudiantes experimentan una gran dificultad para consultar fuentes de información digitales en sus instituciones educativas. La falta de acceso a internet y dispositivos tecnológicos en los colegios impide que los alumnos realicen investigaciones, accedan a plataformas de aprendizaje en línea o utilicen recursos multimedia que enriquezcan su proceso formativo. Esto no solo afecta su desempeño académico, sino que también limita su capacidad para desarrollar competencias digitales, cada vez más necesarias en los diferentes ámbitos del conocimiento y el trabajo.

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, a nivel familiar, esta situación conlleva a un incremento de costos para las familias, ya que muchas se ven en la necesidad de asumir gastos adicionales para el pago de servicios de internet y la compra de dispositivos tecnológicos que permitan a sus hijos acceder a la información y desarrollar sus actividades académicas desde casa. Esto representa un desafío económico significativo, especialmente para los hogares en condición de vulnerabilidad, que deben destinar una parte considerable de sus ingresos a cubrir estas necesidades tecnológicas.

Que, por otro lado, la falta de acceso y uso adecuado de tecnologías digitales en el ámbito educativo contribuye a un bajo nivel de competencias digitales en la comunidad educativa, lo que afecta tanto a docentes como a estudiantes. La ausencia de formación en herramientas digitales limita la capacidad de los profesores para innovar en sus metodologías de enseñanza y dificulta el desarrollo de habilidades en los alumnos, quienes terminan egresando con una preparación insuficiente para enfrentarse a los desafíos del mundo digital. Esto repercute negativamente en su inserción en la educación superior y el mercado laboral, reduciendo sus oportunidades de acceso a empleos que requieren habilidades tecnológicas avanzadas.

Que, en este contexto, es urgente implementar estrategias que permitan fortalecer el entorno digital escolar en Norte de Santander, garantizando el acceso equitativo a las TIC en las instituciones educativas públicas del departamento. La dotación de equipos tecnológicos, la adecuación de espacios de aprendizaje y la formación docente en el uso de herramientas digitales son medidas fundamentales para reducir la brecha digital y mejorar la calidad educativa en la región. Sin una intervención oportuna y eficaz, se continuará perpetuando la desigualdad en el acceso a la educación digital, afectando el futuro de miles de estudiantes

Que, en relación a dicho tema de fondo que ocupa la atención y necesidad de elaboración del presente acto, debe tenerse como génesis que, la Gobernación del Departamento Norte de Santander formuló, sustentó e impulsó: hasta su aprobación, el proyecto de in versión denominado: el proyecto de inversión denominado: "*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*", identificado con el código BPIN No. 2024004540120, financiado con recursos del sistema general de regalías – SGR; en el marco del plan de desarrollo: NORTE TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027".

Que, mediante expedición del Decreto No. 000801 de 23 de mayo de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2024004540120, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*". En dicho acto administrativo además de priorizar y aprobar el referido proyecto de inversión, se designó como entidad ejecutora a la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, con la ejecución del referido proyecto tiene como objetivo general: Fortalecer el entorno digital escolar en sedes educativas públicas del departamento Norte de Santander, mediante la dotación a ciento cincuenta y una (151) sedes educativas, beneficiando a un total de cincuenta y tres mil ciento cincuenta (53.150) estudiantes; teniendo como objetivos específicos: **i).** Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas; **ii).** Aumentar la dotación de tecnologías digitales en las

sedes educativas Públicas; **iii).** Facilitar el acceso a servicios de apropiación y acompañamiento para el uso de las TIC en la comunidad educativa.

Que, el proyecto "*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*" responde a la necesidad urgente de fortalecer el entorno digital escolar en las sedes educativas públicas de la región, garantizando que docentes y estudiantes puedan acceder a herramientas tecnológicas modernas que favorezcan el aprendizaje y la enseñanza en un mundo cada vez más digitalizado.

Que, este proyecto tiene un enfoque integral, combinando la dotación de equipos tecnológicos con la implementación de programas de formación en el uso y apropiación de las TIC, asegurando que la comunidad educativa cuente con los conocimientos y recursos necesarios para integrar la tecnología en los procesos de enseñanza-aprendizaje de manera efectiva y sostenible.

Que, la focalización y ejecución del proyecto se efectuará conforme a lo decantado en la necesidad, ascendiendo la población beneficiaria conforme a la información tomada del registro del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a un total de 53.150 estudiantes, en Instituciones Educativas de treinta y dos (32) municipios del Departamento Norte de Santander, concernientes a: **1).** Abrego; **2).** Arboledas; **3).** Bochalema; **4).** Bucarasica; **5).** Cáchira, **6).** Cacota, **7).** Chinácota, **8).** Chitagá; **9).** Cucutilla; **10).** Durania; **11).** El Zulia; **12).** Gramalote; **13).** Herrán; **14).** La Esperanza; **15).** Playa; **16).** Labateca; **17).** Los Patios; **18).** Lourdes; **19).** Mutiscua; **20).** Ocaña; **21).** Pamplona; **22).** Pamplonita; **23).** Puerto Santander; **24).** Ragonvalia; **25).** Salazar; **26).** San Cayetano; **27).** Santiago; **28).** Sardinata; **29).** Silos; **30).** Toledo; **31).** Villa Del Rosario; y, **32).** Villacaro

Que, la ejecución del referido proyecto y el proceso contractual que derivará de este, tienen como objetivo general: Fortalecer el entorno digital escolar en sedes educativas públicas del departamento Norte de Santander, mediante la dotación a ciento cincuenta y una (151) sedes educativas, beneficiando a un total de cincuenta y tres mil ciento cincuenta (53.150)_estudiantes; teniendo como objetivos específicos: **i).** Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas; **ii).** Aumentar la dotación de tecnologías digitales en las sedes educativas Públicas; **iii).** Facilitar el acceso a servicios de apropiación y acompañamiento para el uso de las TIC en la comunidad educativa.

Que, el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", identificado con el código BPIN No. 2024004540120, propone una alternativa con enfoque integral para abordar los desafíos que enfrentan las instituciones educativas del departamento mediante el fortalecimiento del entorno digital escolar en las sedes educativas públicas de la región, garantizando que docentes y estudiantes puedan acceder a herramientas tecnológicas modernas que favorezcan el aprendizaje y la enseñanza en un mundo cada vez más digitalizado.

Que, hay que decir además que, para mejorar en forma progresiva el acceso de los estudiantes a las herramientas tecnológicas en el departamento, la formulación del PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO – PDD: NORTE, TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027, abordó el indicador de acceso de estudiantes por computador en las I.E. con el fin de medir las competencias de los estudiantes en el uso de las tecnologías de la información y

la comunicación para lograr una educación de calidad centrada en el cierre de la brecha digital. Se enmarca dentro del Objetivo 9C - Industria, Innovación e Infraestructura, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y proporcionar acceso universal y asequible a Internet.

Que, se expuso en el PDD que, Entre las vigencias 2019 y 2022, se observó una disminución en el número de alumnos por computador en el departamento, pasando de 3.5 alumnos por computador en 2019 a un promedio de 3 alumnos por equipo de cómputo en 2022. Esta mejora está relacionada con la dotación de equipos, lo que indica una tendencia positiva hacia una mayor disponibilidad de recursos tecnológicos para los estudiantes

Que, para conjurar la problemática y necesidades hasta aquí expuestas, el PDD incluyó la línea de acción denominada: "***APUESTA 2: EDUCACIÓN DIGITAL: HABILIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL***", que instituye el empoderamiento ciudadano en el uso y la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como paso crucial en la construcción de sociedades más inclusivas y participativas. Este empoderamiento implica no solo brindar acceso a la tecnología, sino también promover la alfabetización digital y las habilidades tecnológicas, así como fomentar la participación activa en la creación y el uso de contenidos digitales. Es esencial para forjar un futuro más equitativo, justo y sostenible.

Que, de dicha apuesta subyacen varias estrategias dentro de las que sobresalen: "***b).*** *Promover la cultura y apropiación en el uso de las TIC a la ciudadanía en general con inclusión social y enfoque diferencial*"; y, "***c).*** *Articular entre la nación y territorios para liderar el cambio estratégico del uso y aprovechamiento de las TIC*". Igualmente, en la referida Apuesta 2 se encuentra inmersa la iniciativa PDD: "*Acceso, uso y apropiación de diferentes herramientas tecnológicas y tecnologías emergentes que promuevan la transformación digital de la comunidad educativa*", de la cual derivan las **METAS PDD**: "***133. Sedes educativas oficiales con acceso a terminales de cómputo y contenidos digitales***"; y ***META PDD: "134. Estudiantes de sedes educativas oficiales beneficiados con el servicio de apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones para la educación***". Todo ello, en el marco del proyecto denominado: "***IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER***", identificado con el código **BPIN No. 2024004540120**

Que, la dotación de tecnologías digitales y la formación a docentes en temáticas de desarrollo tecnológico y de innovación, inteligencia artificial y robótica son componentes clave del proyecto, ya que ello se busca cerrar la brecha digital en las instituciones educativas públicas del Departamento de Norte de Santander, permitiendo que estudiantes y docentes accedan a conocimiento y herramientas modernas para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, en esa línea, el abordaje de la justificación de la modalidad y tipología contractual que se usaran para satisfacer la necesidad, deben escudriñar en la fundamentación normativa que sustente una selección objetiva, por lo que, hay que partir eludiendo a que desde antes de la Constitución Política de 1991, se había establecido un marco legislativo que atendía la especial naturaleza de las materias relacionadas con la ciencia y tecnología, tal es el caso, por ejemplo, de la ley 29 de 1990 (modificada por la ley 1286 de 2009) "*Por la*

Resolución No. 033 **de 2025**

(16 SEP 2025)

"*Por la cual se justifica una Contratación Directa*"

cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.". Desde esta ley se ordena al estado en términos generales: "*promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo*" y al tiempo impone también el deber estatal de establecer los mecanismos de relación o interacción entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico, con el sector educación, la comunidad científica y el sector privado de Colombia.

Que, por ende, a partir de la claridad de que el proyecto objeto de estudio, conllevará proceso de dotación tecnológica que se cristalizará mediante la asignación de equipos tecnológicos, mobiliario adecuado en las ciento cincuenta y un (151) IES focalizadas, así como la instalación de cincuenta (50) laboratorios de innovación tecnológica que serán instalados en instituciones educativas, seleccionadas del total de instituciones priorizadas, e igualmente implicará proceso formativo consistente en diplomado a ciento cincuenta y un docentes en temas conexos a tecnologías, inteligencia artificial y robótica, es claro e indiscutible que se busca proporcionar las condiciones óptimas para la implementación de metodologías educativas innovadoras, facilitando el acceso a los recursos digitales y fomentando el desarrollo de competencias tecnológicas en la comunidad educativa focalizada del departamento Norte de Santander.

Que, en ese sentido, resulta innegable que los componentes y fines del proyecto comportan o se constituyen en fomento de la ciencia, tecnología y la innovación con lo cual debe decirse que, como es sabido, la Constitución Política en el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, reguló lo referente a la ciencia y la tecnología, y en cuanto al apoyo y fomento a la misma, es conveniente citar apartes de los artículos: Artículo 67 a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con el que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, anexando en su segundo inciso que, "***La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia***; *y en la práctica del trabajo y la recreación,* ***para el mejoramiento*** *cultural,* ***científico, tecnológico*** *y para la protección del ambiente*"

Que, líneas abajo, el párrafo 6 del referido artículo 67 constitucional prevé: "*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*"

Que, previamente, el artículo 65 constitucional también vino a situar la conexidad imperativa entre la ciencia tecnología e innovación y la productividad al exponer en su parte final:

> **"*ARTÍCULO 65.****(Modificado por el Art. 1, Acto legislativo 01 de 2025).*
>
> ***(...)***
>
> *"De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad*"

"*Por la cual se justifica una Contratación Directa*"

Que, más adelante, el artículo 70 C.N. dispone categóricamente:

> *"**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artistica y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"* (subraya propia)

Que, a su vez, el artículo 71 superior, establece:

> ***"ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artistica son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

Que, sin perjuicio de lo expuesto, como se exhibió precedentemente, es preciso señalar que antes de la Constitución Política de 1991, se había establecido un marco legislativo que atendía la especial naturaleza de las materias relacionadas con la ciencia y tecnología, según se explica a continuación.

Que, la ley 29 de 1990, *"por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias"* estableció la correspondencia del estado de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo, así como deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico que adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Que, dicha ley concedió facultades extraordinarias al gobierno para "*dictar las normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*" así como "*regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*"1. En desarrollo de estas facultades extraordinarias, el gobierno estableció los decretos-ley No. 393 de 1991 "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*", y el Decreto-ley No. 591 de ese mismo año "*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*", los cuales se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas sustanciales especiales de los contratos que se estudian.

[1] título II, "PLAN DE INVERSION PUBLICA", CAPITULO II "DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES POGRAMAS DE INVERSION", artículo 6 describe los principales programas de inversión que el Gobierno Nacional pretende ejecutar durante la vigencia del plan nacional de desarrollo, y específicamente en su Numeral 7 "DIMENSIONES ESPECIALES DE DESARROLLO" hace alusión a el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, tal como lo señala el numeral 7.5 de este artículo: "Ciencia, tecnología e innovación. La misión del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, establecida en la Visión Colombia 2019-II Centenario, es producir, difundir y usar el conocimiento para contribuir a la transformación productiva y social del país a fin de garantizar un mayor nivel de competitividad y desarrollo humano sostenible. Para ello se desarrollarán ocho estrategias: i) Incrementar la generación de conocimiento; ii) Fomentar la innovación y el desarrollo productivo; iii) Fomentar la apropiación de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en la sociedad colombiana; iv) Incrementar y fortalecer las capacidades humanas para CTeI; v) Consolidar la institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; vi) Consolidar la infraestructura y los sistemas de información para la CTeI; vii) Promover la integración regional; y viii) Consolidar la proyección internacional de la CTeI.". (Paréntesis y siglas textuales).2 Artículo 11 numerales 2 y 4.

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, el Decreto 393 de 1991, "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*". Dispone en su artículo 1, dos (2) modalidades de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades, así:

> "*ARTÍCULO 1°. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.*
>
> **1.** *Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.*
>
> **2.** *Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación*

Que, cabe mencionar la correspondencia que existe entre las reglas transcritas y la ley 489 de 1998[2], que autoriza a las entidades públicas para asociarse con los particulares bajo las mismas modalidades, con el fin de desarrollar en forma conjunta "actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

Que, seguidamente, el artículo 2 del Decreto 393/1991, establece los propósitos que podrá tener la cualquiera de las modalidades previstas de asociación, detalladas en el artículo 1 ibid., dentro de los cuales sobresale como aplicable al caso que ocupa la atención del presente acto, el detallado en el literal D:

> *ARTÍCULO 2° PROPOSITOS* DE LA ASOCIACIÓN. *Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos:*
>
> *(...)*
>
> ***D.*** *Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.*

Que, líneas abajo, el artículo 6 ejusdem, alude a la posibilidad de acudir a la figura de Convenio especial de cooperación, preceptuando:

> "***Artículo 6°. Convenio especial de cooperación***. *Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo".*

[2] En los artículos 95, 96, 111 y otros más de la L.489/1998, Se utiliza la expresión convenios para regular los acuerdos de voluntades que celebren las entidades públicas entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios a su cargo, o para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, y los que celebren con particulares para el cumplimiento de funciones administrativas, respectivamente.

Que, posteriormente el artículo 7 del Decreto-ley en mención, impone las reglas que deberán cumplirse en la formalización del convenio de cooperación

Que, en cuanto a los requisitos de esta tipología, se instituyen en el artículo 8 al afirmar que, el convenio especial de cooperación, siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.

Que, coetáneamente, se expidió el Decreto-Ley 0591 de 1991, "*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*" vino tambien a regular las modalidades específicas de contratos que celebraren la Nación y sus entidades descentralizadas para el fomento de actividades científicas y tecnológicas. Gran parte del articulado de este decreto fue derogado por el art. 81 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, aún conservan vigencia los **artículos 2°** que contiene la definición de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación, **artículo 8°** sobre los contratos de financiamiento; **artículo 9°** que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y tecnología; el **artículo 17**, alusivo a los convenios especiales de cooperación; y, el artículo 19, relativo a los pactos conexos a la transferencia tecnológica

Que, a manera de conclusión, el artículo 2º del decreto ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2º del decreto 393 de 1991, define las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de fomento tecnológico y por lo mismo, de ser contratadas por las diferentes entidades públicas a las que se les ha asignado funciones en este campo.

Que, con posterioridad a la expedición de la ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 393 y 591 de 1991, se expidió la ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación...*". **De esta definición se desprende claramente que los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales**, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal, y además están definidos como contratos por leyes especiales.

Que, como se dijo antes, el artículo 81 de la ley 80/1993, derogó expresamente una parte del articulado del decreto ley 591 de 1991, en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, dejando vigentes varios artículos, dentro de los que, entre otros, para el caso que ocupa la atención del presente estudio, sobresalen: **a).** El art. 2° que contiene la definición de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación; **b).** El art. 9, que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y tecnología; y, **c).** El art. 17 concerniente a los convenios especiales de cooperación.

La ley 80 de 1993 tampoco derogó el decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la aseguibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995[3] y respaldar con ello también la vigencia de esta

[3] **Sentencia** C-316-1995; **Referencia:** Expediente D809; **Magistrado ponente**: Antonio Barrera Carbonell; **Norma acusada**: Decreto 393 de 1991, artículos 1o, 2o, 3o, 4o y 9o (parciales), y 5o, 6o, 7o y 8º; declaró exequibles las normas del Decreto 393 de 1991 relativas a los "convenios especiales de cooperación" entre la Nación y los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, los cuales permiten la participación privada en el desarrollo científico y la creación de tecnología. Esta sentencia estableció que dichos convenios, regidos por el derecho privado, son una excepción al artículo 355 de la Constitución, que prohíbe la

normativa, *"...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación...*

Ulteriormente, el Congreso de la República expidió la **Ley 1286 de 2009**, "*Por la cual se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*"; el primer inciso de su artículo 33, dispuso:

> "***ARTÍCULO 33.*** *Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente*". (subrayado fuera del texto)

Que, de lo anterior se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las *normas especiales* de los decretos - leyes 393 y 591 de 1991[4] y están sujetos a la ley 80 de 1993, en todo lo no regulado por aquellas normas con fuerza legal.

Que, así las cosas, normas anteriores contienen las reglas aplicables a los convenios especiales de cooperación, y una interpretación sistemática de las mismas, permite anotar la similitud de los textos y regulaciones contenidas en la definición que hace el artículo 6° del decreto ley 393 de 1991, con la del 17 del decreto ley 591 del mismo año, advirtiéndose además la posibilidad para la entidades estatales de encargar la administración de proyectos de ciencia y tecnología, prevista en el artículo 9 del decreto 591.

Que, todo lo preliminar tiene absoluta consonancia con el artículo 2, numeral 4, literal E, de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

> ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> ***4 contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> ***e)*** *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas";*

intervención de recursos públicos en empresas de personas, y detalló los requisitos y reglas para estos acuerdos, como la no solidaridad entre las partes y la definición de propiedad de resultados

[4] En este mismo sentido se ha pronunciado la Sección Tercera, de esta Corporación, en el siguiente párrafo: *"los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública"*. Providencia del 11 de febrero de 2009. Exp. 16.653. M.P. Dr. Ruth Stella Correa Palacio.

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, en consecuencia, la modalidad de selección corresponderá a CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme lo disponen, el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, concordante con el literal E del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; consonante con preceptos del Decreto- Ley 393/1991 y Decreto -Ley 0591/1991. Dicha modalidad concomitante con el numeral 15 del documento denominado: "CIRCULAR EXTERNA ÚNICA"; Código: "CCE-EICP-MA-06"; Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANC; Colombia Compra Eficiente – CCE, e igualmente coincidente con el subtítulo No. 7.5.7., denominado: "7.5.7. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas" del documento denominado: "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER", adoptado mediante Decreto departamental No. 000150 de 20 de febrero de 2025.

Que, es de anotar también que, en desarrollo de las acciones de análisis técnico de conveniencia y oportunidad, así como pertinencia y de usabilidad de la figura y/o tipología de convenio especial de cooperación que ocupa la atención del presente estudio, esta administración departamental denotó que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, acude frecuentemente a la formalización de convenios especiales de cooperación, para promover proyectos de ciencia, tecnología e innovación, fungiendo como evidencia de ello, que en el, portal web de dicha entidad se encuentra la publicación de un listado de al menos 556 negocios jurídicos de ese tipo, suscritos entre el año 2010 a junio del año 2025[5]

Que definido el objeto, tipo de contrato y modalidad de selección, resultó pertinente revelar que, la entidad territorial contratante considera oportuno analizar la viabilidad de suscripción de convenio especial de cooperación con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia como lo es la persona jurídica, de naturaleza: Entidad sin ánimo de lucro – ESAL; constituida bajo la tipología de corporación, denominada: CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – CESPRONOR, identificada con Nit. No. 901.545.609-2.

Que este arrojo se origina entre varios aspectos, de que, en la verificación de documentos de constitución, estatutarios, así como de existencia y representación legal, la referida corporación se encuentra compuesta por la asociación de varias entidades, personas jurídicas, mayoritariamente públicas, Instituciones de educación superior oficiales, así como grupos de personas jurídicas públicas y algunas privadas, de amplia capacidad, pro0bada idoneidad, reconocimiento y experiencia, tal y como se denota en el listado de constituyentes a continuación:

ENTIDAD	NIT	NATURALEZA	DOMICILIO
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	800.103.927-7	PÚBLICA	CÚCUTA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	890.501.510-4	IES OFICIAL	PAMPLONA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS	890.500.622-4	IES OFICIAL	CÚCUTA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA - UFPSO	800.163.130-0	IES OFICIAL	OCAÑA
ASOC. DE MUNICIPS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DE CESAR	800.244.263-1	PÚBLICA	OCAÑA
ASOC. DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA	900.601.918-1	PÚBLICA	PAMPLONA
ASOC. DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE RICAURTE	901.439.117-7	PÚBLICA	CHINÁCOTA
ASOC. DE MUNICIPIOS DE PUEBLOS DE OCCIDENTE	900.439-303-7	PÚBLICA	CÚCUTA
FEDERACIÓN COMUNAL DE CÚCUTA	900.091.929-0	ESAL	CÚCUTA

[5] *Recursos del Fondo (Convenios especiales de cooperación); https://minciencias.gov.co/portafolio/fondo-fjc/convenios/recursos;*

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC	800.235.151-5	IES PRIVADA	CÚCUTA
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	804.001.890-1	IES PRIVADA	CÚCUTA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR – SEDE CÚCUTA	890.104.633-9	IES PRIVADA	CÚCUTA
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA	860.013.788-5	IES PRIVADA	CÚCUTA
ASOCIACIÓN DE RADIOS AMIGAS COMUNITARIAS DE NORTE DE SANTANDER - RADAR	807.005.815-6	ESAL	CÚCUTA
INSTITUTO FINANCIERO DE NORTE DE SANTANDER – IFINORTE	890.501.971-6	PÚBLICA	CÚCUTA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - EICE FARO DEL CATATUMBO	901.485.464-3	PÚBLICA	CÚCUTA
CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA	890.500.513-1	ESAL	CÚCUTA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI - REGIONAL NORTE DE SANTANDER	800-011.189-2	ESAL	CÚCUTA

Que, adicionalmente, sobresale que el objeto social de la CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – CESPRONOR, permite que esta pueda desenvolverse en actividades conexas a las del proyecto y que es posible corroborar, como se hizo en el estudio técnico del proceso, que esa entidad a ejecutado gran cantidad de proyectos, convenios y contratos que han implicado procesos formativos, suministro de bienes y servicios en amplios sectores, con lo que se denota catada experiencia en ejecución de negocios jurídicos temas de ciencia y tecnología.

Que, consecuentemente, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, en condición de ordenador del gasto por delegación; con base lo analizado y concluido en el presente acto, deberá con apego a las estipulaciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, proceder a la emisión y publicación del acto administrativo que deberá contener como mínimo: **i).** La causal que invoca para contratar directamente (conforme se expone jurídicamente en el presente estudio); **ii).** El objeto del contrato; **iii).** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y, **iv).** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; con lo cual se justificará acudir a la contratación directa para la celebración entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – CESPRONOR, identificada con Nit. No. 901.545.609-2, el Convenio Especial de cooperación, cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERINSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL ENTORNO DIGITAL ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE ACCIONES Y GESTIONES DE FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN No. 2024004540120, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR; EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: NORTE TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027"

Que, en virtud de lo anterior, basado en el Decreto departamental No. 00073 de 15 de enero de 2024, de delegación de la actividad contractual, se asume por competencia sectorial el asunto a la secretaría TIC, siendo deber de esta dependencia proceder al despliegue de las acciones y gestiones tendientes a adelantar los tramites precontractuales que conlleven a la escogencia de una persona natural o jurídica con probada idoneidad y experiencia que tuviere la capacidad de operar, administrar y/o ejecutar el proyecto.

Que adicionalmente debe decirse que la Gobernación de Norte de Santander, a través de la Sec retaría TIC, cuenta con la apropiación presupuestal de los recursos económicos que serán asumidos con cargo al Rubro Presupuestal No.: 00RG-2301-0400- 2024004540120. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN

Resolución No. 033 de 2025

(16 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DEPTARMENTO NORTE DE SANTANDER; Fuente del Recurso: 00RG-RG54000 - AIR REGIONALES - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. RN 007325 de 22 de agosto de 2025,** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Que, para dar cumplimiento al mandato normativo de garantizar el control social al presente proceso contractual, tanto el acápite motivo como el resolutivo del presente acto recalcan que, los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del proceso contractual podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE. Plataforma en línea que funge como punto de información, publicidad y el seguimiento de los procesos de contratación estatal; cuya dirección electrónica corresponde a: **www.colombiacompra.gov.co.** De igual manera se informa a los interesados que los referidos documentos quedan a disposición del público en medio físico, para eventuales consultas, en el despacho de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – TIC de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, ubicada en la avenida 5 calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental (Edificio Cúpula Chata), Barrio Centro, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander

Que, en virtud de lo anterior; y en consideración de lo expuesto en el estudio conveniencia y oportunidad, se expide el presente acto, en el que se expone la justificación de viabilidad, conveniencia y oportunidad de estructuración del proceso contractual que conlleve a que mediante modalidad de contratación directa, la Gobernación de Norte de Santander, celebre con la CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – CESPRONOR, identificada con Nit. No. 901.545.609-2, negocio jurídico cuya tipología corresponderá a Convenio especial de cooperación, con objeto: AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERINSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL ENTORNO DIGITAL ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE ACCIONES Y GESTIONES DE FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN No. 2024004540120, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR; EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: NORTE TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027"

Que la contratación que pretende celebrarse a partir del presente acto, se encuentra contenida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN correspondiente a contratación directa, con fundamento en la parte motiva y conforme lo disponen, el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, concordante con el literal E del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; consonante con preceptos del Artículo 1, numeral 2; y el literal D del artículo 2 del Decreto- Ley 393 de1991, análogas a las disposiciones del artículo, numeral 2; art. 9 y Art. 17 del Decreto -Ley 0591 de 1991, modalidad concomitante

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

con el numeral 15 del documento denominado: "CIRCULAR EXTERNA ÚNICA"; Código: "CCE-EICP-MA-06"; Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANC; Colombia Compra Eficiente – CCE, e igualmente coincidente con el subtítulo No. 7.5.7., denominado: "7.5.7. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas" del documento denominado: "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER", adoptado mediante Decreto departamental No. 000150 de 20 de febrero de 2025, mediante la cual, la Gobernación de Norte de Santander, celebrará con la CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – CESPRONOR, identificada con Nit. No. 901.545.609-2, negocio jurídico cuya tipología corresponderá a Convenio Especial de Cooperación, de ciencia y tecnología, cuyo objeto corresponderá a: "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERINSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL ENTORNO DIGITAL ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE ACCIONES Y GESTIONES DE FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN No. 2024004540120, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR; EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: NORTE TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027"

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como presupuesto del convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología, la suma de **DIEZ MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($10.013.652.202,oo)**, incluidos todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales. Este valor será asumido con cargo al Rubro Presupuestal No.: 00RG-2301-0400- 2024004540120. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DEPTARMENTO NORTE DE SANTANDER; Fuente del Recurso: 00RG-RG54000 - AIR REGIONALES - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. RN 007325 de 22 de agosto de 2025,** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como condiciones para la materialización del convenio especial de cooperación a suscribir, la verificación previa por la Gobernación de Norte de Santander, de los requisitos, condiciones y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 Ley 80 de 1993, (modificado por el Art. 1 de la Ley 2160 de 2021), Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.3.; artículo 2.2.1.2.1.4.4.; y, artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y la corroboración de las condiciones y requisitos exigidos al oferente, que se encuentran señalados o estipulados en el estudio técnico de conveniencia y oportunidad, así como en el documento de invitación; documentos que formarán parte integral del expediente del negocio jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Y SEÑALAR a los interesados, ciudadanos en general, veedurías, u organizaciones civiles que, los estudios, análisis y documentos previos que contienen las condiciones del proceso contractual y en general toda la documentación que constituye el expediente contractual, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública

Resolución No. 033 de 2025

(16 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Colombia Compra Eficiente - CCE. Plataforma en línea que funge como punto de información, publicidad y el seguimiento de los procesos de contratación estatal; cuya dirección electrónica corresponde a: **www.colombiacompra.gov.co.** De igual manera informar a los interesados que los referidos documentos quedan a disposición del público en medio físico, para eventuales consultas, en el despacho de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – TIC de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, ubicada en la avenida 5 calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental (Edificio Cúpula Chata), Barrio Centro, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
Secretaria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Gobernación de Norte de Santander

Proyectó: Robinson Gerardo Urbina Rolón – Profesional contratista - Sec TIC
Revisó: Astrid carolina Contreras Villamizar - Profesional especializado - Secretaría TIC
Elkin Hernando Rangel Pérez – Profesional contratista – Secretaría TIC
Aprobó: Sonia Arango Medina – Secretaria TIC